



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 068 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 11 de junio del 2026

VISTOS:

La CARTA N.° 200-2026-GG/KEOPS de fecha 11 de mayo del 2026 de KEOPS CONSULTORES S.A.C. Supervisor de la obra "SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"" con CUI 2625085; la CARTA N.° 201-2026-GG/KEOPS de fecha 11 de mayo del 2026 del Supervisor de obra; el INFORME N.° 0613-2026-ASyL/EACZ/GIDUR/MDY de fecha 14 de mayo del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N°1681-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de mayo del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el PROVEIDO N.° 4418-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 20 de mayo del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.° 0366-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 01 de junio del 2026 del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación; el PROVEIDO N.° 4756-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 01 de junio del 2026 del Gerente de Planificación y Presupuesto; el INFORME N.° 1979-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 04 de junio del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL N.° 0143-2026-GAJ-MDY de fecha 11 de junio del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Con fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, se suscribió el CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 011-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: DIRECTA-DIRECTA-11-2025-MDY-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, entre la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el CONSORCIO IKKI, siendo que conforme la ADENDA N.° 01 de fecha 01 de abril del 2026, el plazo de ejecución del saldo de obra es 150 días calendarios y el monto del componente obra es S/ 37,623,585.49 (Treinta y siete millones seiscientos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco con 49/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Con fecha 30 de enero del 2026, se suscribió el CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 012-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: DIRECTA-DIRECTA-12-2025-MDY-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, entre la Municipalidad Distrital de Yarabamba y KEOPS CONSULTORES S.A.C., con el plazo de supervisión de la ejecución de obra de 150 días calendarios y el monto contractual de S/ 1,151,573.30 (Un millón ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y tres con 30/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA N.° 200-2026-GG/KEOPS de fecha 11 de mayo del 2026, KEOPS CONSULTORES S.A.C., remite informe de pronunciamiento de culminación de plazo de ejecución contractual del contratista ejecutor de obra. Al efecto adjunta el INFORME N.° 90-2026/KEOPS/JSO/YAP de fecha 11 de mayo del 2026 del Jefe de Supervisión de obra, Ing. Yuri Apaza Panca.

Que, mediante CARTA N.° 201-2026-GG/KEOPS de fecha 11 de mayo del 2026, KEOPS CONSULTORES S.A.C., solicita pronunciamiento de la entidad por extensión de servicio de la Supervisión. Al efecto adjunta el INFORME N.° 91-2026/KEOPS/JSO/YAP de fecha 11 de mayo del 2026 del Jefe de Supervisión de obra, Ing. Yuri Apaza Panca.



Que, mediante INFORME N.° 0613-2026-ASyL/EACZ/GIDUR/MDY de fecha 14 de mayo del 2026, Jefe del Área de Supervisión y Liquidación expone como parte de su opinión lo siguiente:

4. **REVISIÓN Y ANÁLISIS.**

Del contrato de ejecución de Obra – CONSORCIO IKKI

- 4.1. Mediante CONTRATO DIRECTO N° 011-2025-MDY-1 la entidad realiza la contratación al CONSORCIO IKKI con el objeto de ejecución del SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

INICIO DE PLAZO DE EJECUCION : 12 DE DICIEMBRE DEL 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN : 150 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO : 10 DE MAYO DEL 2026

Del contrato de la Supervisión de Obra – KEOPS CONSULTORES S.A.C

- 4.2. Mediante CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1 se contrató a la empresa KEOPS CONSULTORES S.A.C para la Supervisión de la obra denominada: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

INICIO DE PLAZO DE EJECUCION : 12 DE DICIEMBRE DEL 2025
PLAZO CONTRACTUAL : 150 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO DE CONTRATO : 10 DE MAYO DEL 2026

Del Cumplimiento de máxima penalidad y estado situacional de ejecución de obra.

- 4.3. De la revisión realizada al CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1, en el que la Municipalidad Distrital de Yarabamba y la empresa KEOPS CONSULTORES S.A.C suscriben el contrato de SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por un plazo de 150 días calendarios (para la Supervisión durante la ejecución de obra) computados desde 12 de diciembre del 2025 al 10 de mayo del 2026 y de acuerdo a lo comunicado por la Supervisión de Obra se tiene:

- La CARTA N° 200-2026-GG/KEOPS de fecha 11 de mayo del 2026, del Supervisor de obra en el cual informa a la entidad el vencimiento del plazo contractual, detallando lo siguiente:

"(...)
PRONUNCIAMIENTO.

En mi calidad de JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA se emite el PRONUNCIAMIENTO DE CULMINACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO IKKI la cual se culminó el plazo contractual de 150 días calendarios, el cual inicio en fecha 12 de diciembre del 2026 y su fecha de culminación el 10 de mayo del 2026, por lo que se informa a la entidad de la MDY, de lo verificado en los contratos suscritos con la entidad y el RLGC, se puede deducir que el contratista se le deberá de aplicar lo indicado en los párrafos anteriores.

Cabe indicar en que el contratista CONSORCIO IKKI, inicia sus actividades en la ejecución de la obra, con el plazo vencido a partir del 11 de mayo del 2026, para la aplicación de la penalidad.

"(...)
Realizando el cálculo se tendría un plazo de 22.5 días calendarios, para la aplicación de la CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO, salvo mejor parecer u opinión estime.

Se informa a la entidad de la MDY, para conocimiento y la aplicación de lo indicado por la culminación del plazo contractual, la cual esta suscrita en el cuaderno de incidencias del día 11 de mayo del 2026".

- La CARTA N° 201-2026-GG/KEOPS de fecha 11 de mayo del 2026 en el que la Supervisión de Obra solicita pronunciamiento a la entidad respecto a la extensión de servicios de la Supervisión y remite el porcentaje de avance hasta la culminación del plazo contractual, tal como se detalla:

"(...)

PRONUNCIAMIENTO

En mi calidad de JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA se SOLICITA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD POR EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN del análisis y en vista que el plazo contractual otorgado en el CONTRATO INICIAL Y LA ADENDA N° 01 CONTRATO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA





"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que es de 150 días calendarios la cual inicio en fecha 12 de diciembre del 2026 y su fecha de culminación programada es el 10 de mayo del 2026 plazo que culmino el domingo 10/05/2026 es por lo que se SOLICITA la aplicación del Artículo 210. Pago de valorizaciones en contrato de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción y diseño y construcción, numeral 210.5, por los atrasos por causas imputables al CONTRATISTA CONSORCIO IKKI.

A la fecha de la culminación del plazo contractual en fecha 10 de mayo del 2026, del componente de ejecución de obra se tiene la siguiente valorización según cuadro adjunto, del cuadro adjunto se puede apreciar que se tiene una valorización acumulada al costo total por el monto de S/. 24,086,388.49 soles que representa el 64.05%".

Por lo cual considerando que el plazo de vencimiento del CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1 para la Supervisión del proceso de ejecución de obra, culminó en fecha 10 de mayo del 2026, y según lo detallado en la CARTA N° 200-2026-GG/KEOPS en el que la Supervisión de Obra comunica la culminación del plazo contractual de la ejecución de obra del CONSORCIO IKKI así mismo mediante CARTA N° 201-2026-GG/KEOPS comunica el porcentaje de avance hasta el 10/05/2026 y considerando que el contrato de la Supervisión va ligado directamente al contrato de la ejecución de obra, así mismo considerando lo descrito en la CARTA N° 200-2026-GG/KEOPS, donde informa el cálculo respecto al plazo máximo en el que el contratista llegaría a la máxima penalidad por mora, es que nace la necesidad de realizar la extensión del servicio de la supervisión de obra por 23 días calendarios, hasta los 02 días del mes de junio del 2026. En vista que es necesario la presencia de la supervisión de obra de manera directa y permanente para el control, la evaluación de los trabajos a ser ejecutados.

- 4.4. Respecto a la falta de ejecución de partidas para alcanzar la totalidad de las metas del expediente técnico, y basándonos en la normativa mencionada en el numeral III. BASE LEGAL del presente informe, este despacho ve la necesidad de extender los servicios de la consultoría de supervisión de obra hasta alcanzar el máximo de penalidad por mora. Esto a su vez acogiéndonos a lo indicado en OPINIÓN OSCE N° 053-2023/DTN.

"(...) La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189 del Reglamento. (Lo resaltado es añadido)

- 4.5. Por otro lado, evaluando la necesidad de extensión del servicio de supervisión de obra desarrollamos el siguiente análisis "105.2... El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo señalado en las bases", como se observa la conexión que tiene el contrato de supervisión de obra con la obra a ejecutar se infiere que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero contrato del segundo contrato.

- 4.6. Como es evidenciado a partir del 11 de mayo del 2026, no se cuenta con plazo para la Supervisión del proceso de ejecución en vista que en el CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1 establece un plazo de 150 días calendarios el cual venció en fecha 10/05/2026, por tanto y considerando lo indicado en el presente documento, esta área recomienda la extensión del CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1 SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a partir del día 11 de mayo del 2026, por un plazo de 23 días calendarios, ello en función a lo descrito por la supervisión de obra que mediante CARTA N° 200-2026-GG/KEOPS hace referencia a la culminación del plazo contractual y la aplicación de penalidad por mora, así mismo mediante CARTA N° 201-2026-GG/KEOPS la supervisión solicita la aplicación del Art. 210. Del RLCE y remite el estado situacional de la ejecución de la obra realiza la cuantificación de días calendarios en el que el contratista llegaría a alcanzar la máxima penalidad por mora. Así mismo se debe considerar que el pago de la Supervisión de obra será de acuerdo con lo establecido en el Art. 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. "210.5. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se





hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra".

- 4.7. Este plazo de ejecución representa un monto de S/ 162,457.64 (Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 64/100 soles), el cual representa el cálculo de días trabajados por la tarifa diaria, monto respetando el contrato primigenio.

PAGO = DÍAS TRABAJADOS (calendarios) X TARIFA DIARIA

COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN (monto de contrato de ejecución) = S/ 1,059,506.34

TARIFA DIARIA = S/ 7,063.3756

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
Supervisión de ejecución de obra (23dc)	S/. 162,457.64

- 4.8. El nuevo plazo de ser aprobado se extendería desde el **11 de mayo al 02 de junio del 2026**. Cabe recalcar que al ser un pago calculado por tarifas y continuando con lo indicado en el artículo 105 numeral "105.2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo señalado en las bases". De culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados.

5. JUSTIFICACIÓN

- 5.1. A la actualidad la obra en mención se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual, por tanto, el pago de honorarios de la supervisión de obra a partir del primer día de retraso, es asumido por la empresa contratista, en este caso **CONSORCIO IKKI**, esto de acuerdo de lo detallado en el **Art. 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.**

"210.5. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra". Sin embargo, provisionalmente dichos costos serán asumidos por la Entidad. Cabe recalcar que estos pagos serán descontados en las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra, según la evaluación realizada en su momento.

- 5.2. Por otro lado, analizando lo señalado en **OPINIÓN N° 053-2023/DTN**, se encuentra que **"La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del estado"**, en este caso en evaluación, para la continuidad de la prestación del servicio de supervisión de obra se tomó en consideración la opinión OSCE referida en el numeral precedente, esto en mérito de encontramos actualmente en atraso imputable al contratista, y la supervisión de obra obedece a la necesidad de supervisor de obra durante la ejecución efectiva de manera permanente y directa cumpliendo lo estipulado en el **Artículo 62 Supervisión de la ejecución contractual de la Ley de Contrataciones del Estado.** " 62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, **el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio**". De esto se extrae que el servicio de la supervisión de obra está comprometido hasta la recepción y liquidación de obra, así mismo considerando que la obra no cuenta con plazo vigente para su ejecución, **no se tiene una fecha estimada de culminación de esta en consecuencia tampoco se cuenta con fecha límite para la culminación del servicio de supervisión de obra.** Sin embargo, para este caso, la extensión del servicio de la consultoría de supervisión de obra se realizará en base al cálculo realizado mediante **CARTA N° 200-2026-GG/KEOPS** que establece el plazo máximo en el que el contratista alcanzaría la máxima penalidad por mora de ejecución.

- 5.3. Considerando los dos puntos desarrollados en el numeral precedente; **no contar con plazo de culminación de obra y que el contrato de supervisión de obra se encuentra comprometido hasta la recepción y liquidación de obra.** Es de necesidad continuar con la ejecución del servicio de la consultoría de supervisión contratado mediante **CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1**, esto hasta alcanzar la máxima penalidad por mora.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 6.1. En vista que, a la actualidad no se concluyó con la ejecución física al 100% de la obra en referencia, y del análisis realizado el plazo del **CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1 (SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**



DE OBRA) venció el 10 de mayo del 2026 y siendo necesario contar de manera permanente con el SUPERVISOR, durante la ejecución de obra, tal como se detalla en el Art.187, e inciso "187.1. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo". Así mismo de acuerdo a lo establecido en el Art. 105. Del RLCE inciso 105 numeral "105.2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo señalado en las bases" como se observa la conexión que tiene el contrato de supervisión de obra con la obra a ejecutar se infiere que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero contrato del segundo contrato.

- 6.2. De acuerdo al análisis realizado, esta área recomienda la extensión del **CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1** denominado "CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por un plazo de 23 días calendarios (desde el 11 de mayo al 02 de junio del 2026) con un monto de S/ 162,457.64 (Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 64/100 soles), por lo cual para continuar con el trámite respectivo se deberá solicitar disponibilidad presupuestal del monto antes mencionado.
- 6.3. Cabe recalcar que el pago del servicio de Supervisión de Obra, continuando con las bases del contrato primigenio, será realizado por tarifas diarias, en consecuencia, de culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados y/o trabajados. Así mismo dicho pago deberán ser asumidos por el contratista CONSORCIO IKI tal como se establece en el Art. 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. "210.5. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra". Por tanto, provisionalmente dichos costos serán asumidos por la Entidad. Cabe recalcar que estos pagos serán descontados en las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra en función a la determinación del área usuaria".

Que, mediante INFORME N°1681-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de mayo del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 162,457.64 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 64/100 SOLES).

Que, mediante PROVEIDO N.° 4418-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 20 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto envía el expediente a la Unidad de Presupuesto y Planificación para su atención e informe.

Que, mediante INFORME N.° 0366-2026-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 01 de junio del 2026, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 162,457.64 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 64/100 SOLES).

Que, mediante PROVEIDO N.° 4756-2026-GER.PyP.MDVY de fecha 01 de junio del 2026, el Gerente de Planificación y Presupuesto envía el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para atención y fines.

Que, mediante INFORME N.° 1979-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 04 de junio del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye:

- 5.1. De acuerdo al pronunciamiento emitido por el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la necesidad de la extensión del servicio de la Supervisión de Obra - **CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1** así como la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto y Planificación por un monto de S/. 162,457.64 (Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 64/100 Soles). Por lo cual, este despacho emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la **EXTENSIÓN DE SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1)** por un plazo de 23 días calendarios desde el 11/05/2026 al 02/06/2026 considerando, que en fecha 02 de junio del 2026 el contratista CONSORCIO IKI llegaría a su máxima penalidad respecto a la ejecución del **SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**



- 5.2. Así mismo, se hace mención que la extensión del servicio de la Consultoría de Supervisión de Obra se realiza con fundamento a lo descrito en la **OPINIÓN N° 053-2023/DTN y el Art. 210. Del RLGCP.**
- 5.3. Cabe recalcar que el pago del servicio de Supervisión de Obra, continuando con las bases del contrato primigenio, será realizado por tarifas diarias, en consecuencia, de culminar la ejecución de obra antes del plazo establecido, únicamente se realizaría el pago a favor de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados y/o trabajados. Así mismo dicho pago deberán ser asumidos por el contratista CONSORCIO IKKI tal como se establece en el **Art. 210. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.** "210.5. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra". Por tanto, provisionalmente dichos costos serán asumidos por la Entidad. Cabe recalcar que estos pagos serán evaluados de realizar el descuento en las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 5.4. Por lo expuesto, solicito opinión legal a fin de continuar con los procedimientos administrativos y la emisión del acto resolutorio de la **EXTENSIÓN DE SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA (CONTRATO DIRECTO N° 012-2025-MDY-1)** por un plazo de 23 días calendarios desde el 11/05/2026 al 02/06/2026 y un monto de S/. 162,457.64 (Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 64/100 Soles).

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 143-2026-GAJ-MDY de fecha 11 de junio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica como parte de su opinión:

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley n°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley.
3.2 Reglamento de la Ley n°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n°009-2025-EF, en adelante el Reglamento.

III. **ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS:**

(...)

Respecto de la opinión técnica y cuantificación de la extensión del servicio

(...)

- 3.5 En lo referido por el área especializada y la parte técnica, esta se pronuncia en el Informe n°0613-2026-EACZ/ASyLP/GIDURMDY; donde ha indicado que ante la culminación del plazo contractual el 10/05/2026 se requiere la extensión de 23 días calendarios adicionales para la supervisión de la obra en cuestión **toda vez que conforme al artículo 187°, numeral 187.1.** "187.1. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo".
- 3.6 De lo referido en el punto anterior se tiene que el área técnica se ha pronunciado indicando que estamos frente al supuesto establecido en el numeral 210.5 del artículo 210° del Reglamento "210.5. **En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra.**"

Respecto de lo estipulado según normativa

- 3.7 La nueva normativa en materia de contrataciones públicas nos establece el desarrollo de la ejecución contractual que va vinculada a la supervisión, de la manera siguiente:
(...)

"Artículo 105. Desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones

105.1. Todos los actos correspondientes a la ejecución contractual se realizan a través de la Pladipoc, y se entienden válidamente notificados el mismo día que se registran, incluyendo cualquier comunicación entre la entidad contratante y los contratistas.

105.2. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. **El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo señalado en las bases".** (énfasis nuestro)

- 3.8 Si bien la normativa vigente y aplicable al caso expuesto, contempla la figura de supervisión de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción y diseño y construcción; donde este engloba de manera especial el marco normativo para este caso donde refiere lo siguiente:



(...)

Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

186.3. La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor.

(...)

186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplen las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra, sin responsabilidad para las partes.

(...)

186.8. Para el supervisor de obra, se aplican los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144.

Artículo 187. Funciones de la supervisión de obras y consultoría de obras

187.1. La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo. (énfasis nuestro)

- 3.9 Por tanto, de lo referido se concluye que; el presente caso corresponde a una extensión del servicio de supervisión, y no a un adicional de supervisión, ello en el extremo de que el área especializada en su análisis técnico señala que:

"(...) 4.4. Respecto a la falta de ejecución de partidas para alcanzar la totalidad de las metas del expediente técnico, y basándonos en la normativa mencionada en el numeral III.BASE LEGAL del presente informe, este despacho ve la necesidad de extender los servicios de la consultoría de supervisión de la obra hasta alcanzar el máximo de penalidad por mora. Esto a su vez acogiéndonos a lo indicado en OPINION OSCE N°053-2023/DTN".¹

- 3.10 Así estando a lo entendido el artículo 62º de Ley, nos habla de la vinculación que tiene el contrato de supervisión con el contrato principal, ello respecto al plazo, así mismo hace mención de las responsabilidades que recaen sobre el supervisor, mencionado lo siguiente:

"Artículo 62. Supervisión de la ejecución contractual

62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio.

62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad.

62.3. Las disposiciones previstas en los numerales precedentes no son aplicables para los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros.

62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia". (énfasis nuestro)

- 3.10. Frente a lo citado, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituían relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectaban la ejecución de la obra, por lo general, también afectaban las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra (naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa

¹ Informe n.º 0613-2026-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, a fs.36.



y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra) implicaba que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones.²

(...)

- 3.14. Habiéndose desarrollado el presente; conforme a las opiniones remitidas por el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, las cuales expresan y sustentan la necesidad de aprobar la extensión del servicio del supervisor, desde la apreciación técnica que sus facultades les permiten, por cuanto; en lo que respecta al control legal que el presente caso precisa, y estando a la aplicación del artículo 210°, numeral 210.5 del Reglamento, se hace conocer que en atención al tenor, es viable proceder con la extensión del servicio cuestionado.
- 3.15. Así mismo, es importante señalar que la Ley n°32069 y su Reglamento no precisan quien es el órgano resolutor de las extensiones de plazo por causas imputables al contratista; sin embargo, teniendo en consideración que la norma no es clara de quien emite el acto administrativo; debe atenderse esta extensión de supervisión para cumplir la finalidad pública de la obra y conforme el artículo 25° de la Ley, la Autoridad de Gestión Administrativa, es la responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras a excepción de aquellas que estén reservadas para el Titular de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta GERENCIA es de la OPINIÓN que:

4.1. Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos, esta gerencia considera viable proceder con la extensión del servicio de la supervisión por causa imputable al contratista; respondiendo ello, a la necesidad del citado profesional en ejecución de obra, de manera permanente y directa. Al respecto cabe enfatizar que el costo de dicha extensión es por la suma de S/ 162,457.64 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete con 64/100 soles) y por un plazo de 23 días calendarios, esto es hasta el 02 de junio del 2026.

4.2. El monto de supervisión de acuerdo a los informes técnicos y conforme el artículo 210, numeral 210.5. será asumido por la Entidad provisionalmente, debiendo de deducirse de las valorizaciones y/o liquidación del contrato de ejecución de obra.

4.3. Se recomienda que se tenga el debido cuidado respecto a la Clausula Decima Quinta del contrato: Penalidades, puesto que se habría alcanzado el máximo de la penalidad por mora; debiendo de tomar las acciones a que hubiera lugar".

Que, en observancia de los pronunciamientos del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica, que sustentan y opinan favorablemente para que se proceda con la EXTENSION DEL SERVICIO DE SUPERVISION y teniendo en cuenta que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su literal b) numeral 25.1 del artículo 25 establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa (Gerencia Municipal) "Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad (...)"; dispositivo que debe ser concordado con el artículo 19 del Reglamento de la citada ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2625085 y respecto del CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 012-2025-MDY-1 - NOMENCLATURA: DIRECTA-DIRECTA-12-2025-MDY-1 de fecha 30 de enero del 2026, POR EL PLAZO DE VEINTITRÉS (23) DÍAS CALENDARIOS DESDE EL 11 DE MAYO DEL 2026 HASTA EL 02 DE JUNIO DEL 2026 Y POR EL MONTO DE S/ 162,457.64 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 64/100 SOLES). Ello, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, incluida esta última; **ENCARGÁNDOLE** que realice la notificación que corresponda a través de la PLADICOP, ello de conformidad con el Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

² Véase el criterio de la Opinión n°D000020-2026-OECE-DTN





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que luego de realizada la notificación de esta resolución, el expediente sea derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, realicen las acciones necesarias sobre lo indicado en los numerales 4.2 y 4.3 del INFORME LEGAL N.º 143-2026-GAJ-MDY de fecha 11 de junio del 2026 y se practique el deducible del pago de extensión de supervisión al contratista ejecutor de obra, **CONSORCIO IKKI**, ello a fin de cautelar los intereses institucionales, conforme lo establecido en el numeral 210.5 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y *bajo responsabilidad*.

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

